



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060371601**

**Fecha: 07/12/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 118560 del 23 de Julio de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Titiribí- Antioquia.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020066658 del 26 de Septiembre de 2018 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

| <b>NOMBRE ESTABLECIMIENTO</b>   | <b>NOMBRE SEDE</b>             | <b>CÓDIGO DANE SEDE</b> |
|---|--------------------------------|-------------------------|
| <b>CENTRO EDUCATIVO RURAL<br/>LOS MICOS<br/>(DANE: 205809000070)</b>              | C. E. R. EL ZANCUDO            | 205809000126            |
|   | C. E. R. FALDA DEL CAUCA       | 205809000223            |
|   | C. E. R. LOMA DEL GUAMO        | 205809000193            |
|   | C. E. R. ANTONIO JOSE RESTREPO | 205809000061            |
|   | C. E. R. CARACOL               | 205809000177            |
|   | C. E. R. LOS MICOS             | 205809000070            |
|   | C. E. R. OFELIA ECHEVERRI      | 205809000045            |
|   | E R LA PEÑA                    | 205809000363            |
|   | C. E. R. LUIS ZEA URIBE        | 205809000053            |
| <b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA<br/>BENJAMIN CORREA ALVAREZ<br/>(DANE: 205809000088)</b> | E R EL PORVENIR                | 205809000231            |
|   | E R I SINIFANA                 | 205809000436            |
|   | E R MARUJA RESTREPO            | 205809000118            |
|   | E U BENJAMIN CORREA            | 205809000088            |
| <b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA<br/>SANTO TOMAS DE AQUINO<br/>(DANE: 105809000016)</b>   | COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO  | 105809000016            |
|   | E U EVANGELINA BETANCUR        | 105809000181            |
|   | I. E. R. EL MORRO              | 205809000100            |
|   | C. E. R. CORCOVADO             | 205809000282            |

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **OFELIA ECHEVERRI (DANE 205809000045)** ubicada en el corregimiento Otramina, **LA PEÑA (DANE 205809000363)** Ubicada en la vereda La Peña de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 118560 del 23 de Julio de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** En todos los documentos que expida la la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde al Rector de la la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MANUELA** del Municipio de Andes - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.** Debido al proceso de Reorganización de la la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 7°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

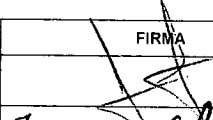
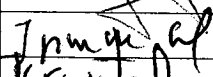
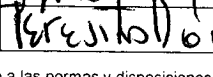
**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ** del Municipio de Titiribí- Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Titiribí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|---|--|--|------------|
| Proyecto  | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL<br>Abogado Contratista - Dirección Jurídica     |  | 04/12/2018 |
| Revisó:   | JORGE MARIO CORREA VELEZ<br>Profesional Universitario - Dirección Jurídica |  | 5-12-2018  |
| Revisó:   | TERESITA AGUILAR GARCIA<br>Directora Jurídica                              |  | 5-12-2018  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |  |            |